



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-87-2023

Guatemala, 25 de abril de 2023

### LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, Decreto número 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 4, establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos en materia de su competencia y definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación.

#### CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 86, preceptúa que, antes del treinta y uno de marzo de cada año, el Administrador del Mercado Mayorista presentará a la Comisión el cálculo de los precios de energía y potencia para ser trasladados a las tarifas para cada uno de los Distribuidores, a efecto de que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica apruebe o impruebe dicho cálculo y en su artículo 88, estipula que, para el traslado de los costos y precios de energía y potencia a las tarifas de los usuarios regulados de los Distribuidores, el Administrador del Mercado Mayorista deberá elaborar el Informe de Costos Mayoristas, en las bandas horarias definidas y calculará el costo de la compra mayorista de energía en sus componentes de mercado a término y mercado de oportunidad, adicionando componentes de costos; establecidos en la Norma de Coordinación Comercial número once.

#### CONSIDERANDO:

Que el treinta de marzo de dos mil veintitrés, el Administrador del Mercado Mayorista, mediante nota identificada como GG-243-2023, remitió a esta Comisión el Informe de Costos Mayoristas correspondiente al período comprendido del uno de mayo de dos mil veintitrés al treinta de abril de dos mil veinticuatro; sin embargo, dicho informe fue improbadado por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica mediante la Resolución CNEE-84-2023, en la cual se le solicitó al Administrador del Mercado Mayorista efectuar el recálculo correspondiente, con los criterios definidos en la citada resolución.

#### CONSIDERANDO:

Que el Administrador del Mercado Mayorista mediante nota GG-272-2023 remitió, nuevamente, a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, el Informe de Costos Mayoristas; el cual fue revisado por la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, estableciéndose que el referido informe, no contiene la totalidad del recálculo requerido, toda vez que aplicó parcialmente las modificaciones requeridas por esta Comisión; por lo que, en cumplimiento a lo establecido en la normativa citada, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica aprobar el Informe de Costos Mayoristas, de acuerdo a los criterios establecidos en la Resolución CNEE-84-2023 y al cálculo contenido en el dictamen GTTA-Dictamen-2706 emitido por la Gerencia de Tarifas de esta Comisión.

#### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en la normativa citada,

#### RESUELVE:

- I. Aprobar el Informe de Costos Mayoristas que contiene la proyección de costos del Mercado Mayorista y el cálculo de los precios de energía y potencia para ser trasladados a las tarifas para cada uno de los Distribuidores, teniendo en cuenta lo establecido en el dictamen



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

GTA-Dictamen-2706, emitido por la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, correspondiente al período del **uno de mayo de dos mil veintitrés, al treinta de abril de dos mil veinticuatro.**

- II. Aprobar los precios de energía y potencia para ser trasladados a las tarifas para cada una de las Distribuidoras durante el período establecido en el numeral I. de la presente resolución, así:

Distribuidora	Tarifa	PE <sub>VALLE</sub> Precio de compra de la Energía de La Distribuidora, en la Banda Horaria de Valle en Q/kWh	PE <sub>INTERMEDIA</sub> Precio de compra de la Energía de La Distribuidora, en la Banda Horaria Intermedia en Q/kWh	PE <sub>PUNTA</sub> Precio de compra de la Energía de La Distribuidora, en la Banda Horaria de Punta en Q/kWh	PE Precio promedio de compra de la Energía de La Distribuidora en Q/kWh	PP Precio de la potencia de La Distribuidora en Q/kW-mes
Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A.	Tarifa No Social	1.013950	1.038232	1.045978	1.034055	57.644915
	Tarifa Social	0.917602	0.945614	0.955754	0.940715	57.644915
Distribuidora de Electricidad de Occidente, S.A.	Tarifa No Social	1.169516	1.182642	1.21146	1.185776	57.644915
	Tarifa Social	1.049074	1.064141	1.096386	1.068222	57.644915
Distribuidora de Electricidad de Oriente, S.A.	Tarifa No Social	1.182129	1.195443	1.210454	1.1949	57.644915
	Tarifa Social	1.081054	1.085335	1.100088	1.087498	57.644915
Empresa Eléctrica Municipal de Gualán	Tarifa No Social	0.908977	0.908977	0.908977	0.908977	57.644915
	Tarifa Social	0.716929	0.716929	0.716929	0.716929	57.644915
Empresa Eléctrica Municipal de Guastatoya	Tarifa No Social	0.912739	0.912739	0.912739	0.912739	57.644915
	Tarifa Social	0.697283	0.697283	0.697283	0.697283	57.644915
Empresa Eléctrica Municipal de Huehuetenango	Tarifa No Social	0.876696	0.876696	0.876696	0.876696	57.644915
	Tarifa Social	0.679201	0.679201	0.679201	0.679201	57.644915
Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa	Tarifa No Social	0.830202	0.830202	0.830202	0.830202	57.644915
	Tarifa Social	0.678580	0.678580	0.678580	0.678580	57.644915
Empresa Eléctrica Municipal de Joyabaj	Tarifa No Social	0.901043	0.901043	0.901043	0.901043	57.644915
	Tarifa Social	0.713335	0.713335	0.713335	0.713335	57.644915
Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios	Tarifa No Social	0.931510	0.931510	0.931510	0.931510	57.644915
	Tarifa Social	0.761395	0.761395	0.761395	0.761395	57.644915
Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango	Tarifa No Social	0.567396	0.567396	0.567396	0.567396	57.644915
	Tarifa Social	0.451852	0.451852	0.451852	0.451852	57.644915
Empresa Eléctrica Municipal de Retalhuleu	Tarifa No Social	0.923175	0.923175	0.923175	0.923175	57.644915
	Tarifa Social	0.750478	0.750478	0.750478	0.750478	57.644915



# COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4<sup>a</sup>. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

		Precio de compra de la Energía de La Distribuidora, en la Banda Horaria de Valle en Q/kWh	Precio de compra de la Energía de La Distribuidora, en la Banda Horaria Intermedia en Q/kWh	Precio de compra de la Energía de La Distribuidora, en la Banda Horaria de Punta en Q/kWh	Precio promedio de compra de la Energía de La Distribuidora en Q/kWh	Precio de la potencia de La Distribuidora en Q/kW-mes
Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos	Tarifa No Social	0.882105	0.882105	0.882105	0.882105	57.644915
	Tarifa Social	0.698655	0.698655	0.698655	0.698655	57.644915
Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, Jalapa	Tarifa No Social	0.907395	0.907395	0.907395	0.907395	57.644915
	Tarifa Social	0.676317	0.676317	0.676317	0.676317	57.644915
Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos	Tarifa No Social	0.820635	0.820635	0.820635	0.820635	57.644915
	Tarifa Social	0.647489	0.647489	0.647489	0.647489	57.644915
Empresa Eléctrica Municipal Yulxak (Santa Eulalia)	Tarifa No Social	0.875495	0.875495	0.875495	0.875495	57.644915
	Tarifa Social	0.596425	0.596425	0.596425	0.596425	57.644915
Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa	Tarifa No Social	0.937185	0.937185	0.937185	0.937185	57.644915
	Tarifa Social	0.775673	0.775673	0.775673	0.775673	57.644915
Empresa Municipal Rural de Electricidad	Tarifa No Social	0.947330	0.947330	0.947330	0.947330	57.644915
	Tarifa Social	0.719877	0.719877	0.719877	0.719877	57.644915

### III. PUBLÍQUESE. -

  
Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez  
Presidente

  
Ingeniera Claudia Marcela Peláez Pez - Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar  
Directora Director

  
Jorge Miguel Retolaza Alvarado  
Secretario General

  
Comisión Nacional de Energía Eléctrica  
Guatemala

Jorge Miguel Retolaza Alvarado  
Secretario General

establecido en el artículo 35 inciso z) del Código Municipal, por la autorización de establecimientos comerciales abiertos al público en la jurisdicción municipal se cobrará una tasa única.

1. Primera Categoría: establecimientos comerciales Grandes. Q. 400.00
2. Segunda Categoría: establecimientos comerciales Medianos. Q. 200.00
3. Tercera Categoría: establecimientos comerciales Pequeños. Q. 50.00

**Artículo 4. Tasas por licencias de operación de transporte.** Por la extensión de licencias de operación de transporte de personas y carga se cobrarán las siguientes tasas:

1. Por autorización de taxis, mototaxis, microtaxis y fleteros, pago único. Q. 500.00
2. Por autorización de buses y microbuses, pago único. Q. 3,000.00
3. Por licencias para funcionamiento de taxis, mototaxis, y fleteros, anual. Q. 1,200.00
4. Por licencia para funcionamiento de buses urbanos, anual. Q. 3,300.00
5. Por licencia para funcionamiento de microbuses urbanos, anual. Q. 2,500.00
6. Por renovación de contrato de taxis, mototaxis, microtaxis y fleteros. Q. 400.00
7. Por renovación de contrato de microbuses y buses. Q. 500.00

**Artículo 5. Servicio Municipal de recolección de desechos sólidos.** Por el servicio de extracción de basura, se cobrará a los usuarios una tasa mensual de:

1. Servicio doméstico. Q. 20.00
2. Tiendas pequeñas. Q. 25.00
3. Servicio comercial mediano. Q. 50.00
4. Servicio Comercial grande. Q. 100.00
5. Centro comercial e industrial. Q. 150.00

**Artículo 6. Servicio Municipal de cementerio.** Por el servicio municipal de cementerio se cobrarán las siguientes tasas:

1. Por concesión de terreno para construir mausoleos o capillas por metro cuadrado. Q. 200.00
2. Por inscripción y reposición de títulos de concesión de terreno. Q. 75.00
3. Por construcción de primer nicho con sus respectivos basamentos. Q. 50.00
4. Por cada nicho adicional. Q. 40.00
5. Por inhumación en nichos de propiedad particular. Q. 50.00
6. Por inhumación en nichos municipales, por cada 7 años. Q. 150.00
7. Por renovación de cada período de 7 años en nichos municipales. Q. 150.00
8. Por inhumación en sepultura infima, por cada 7 años. Q. 40.00
9. Por renovación de cada período de 7 años en sepultura infima. Q. 40.00
10. Por cada exhumación, previo cumplimiento de requisitos de ley. Q. 50.00
11. Por inhumación en sepultura infima para pobres de solemnidad. Exonerado

**Artículo 7. Rastro, poste público y repasto.** Por la prestación de los servicios municipales de rastro, poste público y repasto, se cobrarán las siguientes tasas:

1. Por destace de ganado mayor (por cabeza). Q. 100.00
2. Por destace de ganado menor (por cabeza). Q. 50.00
3. Por permanencia de cada cabeza de ganado mayor en espacio público, por día. Q. 50.00
4. Por permanencia de cada cabeza de ganado menor en espacio público, por día. Q. 50.00

**Artículo 8. Arrendamiento de bienes municipales.** Por el arrendamiento de bienes municipales se cobrarán las siguientes rentas.

1. Por arrendamiento del salón municipal, para fines educativos, culturales y deportivos por día. Q. 50.00
2. Por arrendamiento del salón municipal, para fines lucrativos por día, incluyendo la energía eléctrica. Q. 500.00
3. Por arrendamiento de cada silla, por veinticuatro horas. Q. 1.00
4. Por arrendamiento de cada mesa, por veinticuatro horas. Q. 3.00
5. Por acopio de materiales de construcción en la vía pública por semana. Q. 50.00
6. Por arrendamiento de instalaciones deportivas municipales, por día. Q. 500.00

**Artículo 9. Mercado y piso de plaza.** Por el uso de las áreas municipales establecidas como mercado, plaza pública y aquellas en donde se realicen actividades comerciales o de feria, se pagará las tasas siguientes:

1. Por piso de plaza, por metro cuadrado al día. Q. 5.00
2. Piso de plaza pública en época de feria por metro lineal por un periodo, de 8 días dependiendo su ubicación. Q. 25.00 a Q. 50.00
3. Por cada vez que se utilice los servicios sanitarios públicos de propiedad municipal y en el interior del mercado municipal. Q. 1.00 y Q. 3.00

**Artículo 10. Licencias de construcción y urbanismo.** La Municipalidad está obligada a ejercer el control de toda urbanización, construcción, ampliación, reparación, modificación, cambio de uso, o demolición de edificaciones. Por la prestación de este servicio, que incluye la inspección municipal, se cobrará una tasa sobre el valor de la construcción según la siguiente clasificación:

**Categorías:**

1. Para viviendas unifamiliares.
2. Para viviendas multifamiliares.
3. Para uso industrial, comercial, mixto y otros, cualquiera sea su costo.
4. Entidades estatales y no lucrativas. Las entidades estatales y privadas de naturaleza no lucrativa están exentas del pago de la licencia, pero quedan sujetas a cumplir con disposiciones municipales relativas a alineación, presentaciones de planos, áreas de parqueo, etc.

Costo de la Obra	Categoría	Categoría			
		1	2	3	4
De Q. 20,000.01	Hasta Q. 20,000.00	0.60%	0.65%		Exento
Q. 50,000.01	Q. 50,000.00	0.70%	0.75%	1.25%	
Q. 100,000.01	Q. 100,000.00	0.80%	0.85%	1.25%	
Q. 200,000.01	Q. 200,000.00	0.90%	0.95%	1.25%	
Q. 200,000.01	en adelante	0.95%	1.00%	1.50%	

Por renovación de licencias de construcción:

- a) Primera renovación (plazo anual) el 50% del monto pagado por la licencia original.
- b) Sigüientes renovaciones (plazo anual) el 25% del monto pagado por la licencia original.

**Artículo 11. Licencias por autorización de megáfonos.** Por la autorización de megáfonos, equipos de sonido y vehículos promocionales se cobrará las tasas siguientes:

1. Licencia para uso de megáfono, por día. Q. 50.00
2. Licencia anual para uso de equipos de sonidos expuestos al público. Q. 100.00
3. Licencia anual para vehículos promocionales con aparatos reproductores y que amplifiquen el sonido. Q. 100.00

**Artículo 12. Licencia por zanjeo para instalación de agua potable o alcantarillado.** Licencia por el zanjeo (adicionalmente el vecino hará la reparación de la calle), con supervisión de personal de la municipalidad. Q. 100.00

**Artículo 13. Licencias varias:**

1. Por cada espectáculo público (excepto circos nacionales), por cada vez, de: Q. 250.00 a Q. 1,500.00

**Artículo 14. Multas.** Sin perjuicio de lo determinado en el artículo 151 del Código Municipal, se establecen las multas siguientes:

1. Por arrojar basura o desechos sólidos en lugares públicos o privados, que no tengan ese destino. Q. 500.00
2. Por cada casa o sitio urbano sin acera, por metro lineal, pago único de: Q. 300.00 a Q. 1,000.00
3. Por cortar flores o especies ornamentales en parques o de paseos. Q. 100.00
4. Por pintarrajar paredes o muros de propiedad municipal. Q. 300.00
5. Por orinar o defecar en lugares no autorizados. Q. 200.00
6. Por ocupar, cambiar, subarrendar, cualquier predio o instalación de propiedad municipal sin previo aviso o autorización municipal. Q. 1,000.00
7. Por instalar negocios, ventas o casetas en áreas no autorizadas por la municipalidad, por día. Q. 150.00
8. Por arrojar o verter aguas servidas en la vía pública o terrenos vecinos o verter desechos o líquidos contaminantes al drenaje municipal, por día. Q. 250.00
9. Por mantener sitio, predios o espacios abiertos en el área urbana con desechos sólidos, malezas o aguas estancadas por mes. Q. 250.00
10. Por destace de ganado mayor o menor, sin previo pago de la tarifa. Q. 350.00
11. Por instalar rótulos sin autorización municipal, por día. Q. 100.00
12. Por iniciar trabajos de construcción sin la licencia o autorización municipal, con una multa del cien por ciento (100%) del valor de la licencia no pagada.
13. Por cada acción u omisión efectuada por persona que implique afección, menoscabo o deterioro a las condiciones higiénicas y de ordenamiento de los espacios municipales, que no estén contemplados de manera expresa en el presente plan, se impondrá multa de: Q. 100.00 a Q. 4,500.00 a discreción del Concejo Municipal o Juez de Asuntos Municipales.

**Artículo 15.** Por venta de arbolitos, producidos en el vivero municipal, por cada pílón de: Q. 1.00 a Q. 5.00 según especie.

**Artículo 16.** Por consulta médica en clínica municipal.

1. Personas oriundas. Q. 20.00
2. Personas de otros municipios. Q. 50.00

**Artículo 17. Derogatoria.** Se deroga cualquier disposición municipal que contravenga lo establecido en el presente plan de tasas, rentas, frutos, multas y demás tributos.

**Artículo 18. Vigencia.** El presente Plan de Tasas Municipal entrará en vigor a los ocho días después de la su publicación en el Diario Oficial. ----- El secretario municipal Certifica que tiene a la vista las firmas legibles del Concejo Municipal, legible: F. Edmundo C. Félix Edmundo Camposeco Díaz, Secretario municipal y sellos respectivos.

Y para enviar a dónde corresponde, extendiendo la presente copia certificada, en la Municipalidad de Jacaltenango, departamento de Huehuetenango, a los tres días del mes de abril del año: dos mil veintitrés.

Félix Edmundo Camposeco Díaz.  
Secretario municipal.

Visto Bueno: Juan Antonio Camposeco Delgado.  
Alcalde municipal.



# COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

## RESOLUCIÓN CNEE-87-2023

Guatemala, 25 de abril de 2023

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, Decreto número 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 4, establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos en materia de su competencia y definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación.

### CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 86, preceptúa que, antes del treinta y uno de marzo de cada año, el Administrador del Mercado Mayorista presentará a la Comisión el cálculo de los precios de energía y potencia para ser trasladados a las tarifas para cada uno de los Distribuidores, a efecto de que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica apruebe o impruebe dicho cálculo y en su artículo 88, estipula que, para el traslado de los costos y precios de energía y potencia a las tarifas de los usuarios regulados de los Distribuidores, el Administrador del Mercado Mayorista deberá elaborar el Informe de Costos Mayoristas, en las bandas horarias definidas y calculará el costo de la compra mayorista de energía en sus componentes de mercado a término y mercado de oportunidad, adicionando componentes de costos; establecidos en la Norma de Coordinación Comercial número once.

### CONSIDERANDO:

Que el treinta de marzo de dos mil veintitrés, el Administrador del Mercado Mayorista, mediante nota identificada como GG-243-2023, remitió a esta Comisión el Informe de Costos Mayoristas correspondiente al período comprendido del uno de mayo de dos mil veintitrés al treinta de abril de dos mil veinticuatro; sin embargo, dicho informe fue improbadado por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica mediante la Resolución CNEE-84-2023, en la cual se le solicitó al Administrador del Mercado Mayorista efectuar el recálculo correspondiente, con los criterios definidos en la citada resolución.

### CONSIDERANDO:

Que el Administrador del Mercado Mayorista mediante nota GG-272-2023 remitió, nuevamente, a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, el Informe de Costos Mayoristas; el cual fue revisado por la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, estableciéndose que el referido informe, no contiene la totalidad del recalcado requerido, toda vez que aplicó parcialmente las modificaciones requeridas por esta Comisión; por lo que, en cumplimiento a lo establecido en la normativa citada, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica aprobar el Informe de Costos Mayoristas, de acuerdo a los criterios establecidos en la Resolución CNEE-84-2023 y al cálculo contenido en el dictamen GITA-Dictamen-2706 emitido por la Gerencia de Tarifas de esta Comisión.

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en la normativa citada,

### RESUELVE:

- I. Aprobar el Informe de Costos Mayoristas que contiene la proyección de costos del Mercado Mayorista y el cálculo de los precios de energía y potencia para ser trasladados a las tarifas para cada uno de los Distribuidores, teniendo en cuenta lo establecido en el dictamen GITA-Dictamen-2706, emitido por la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil veintitrés, al treinta de abril de dos mil veinticuatro.
- II. Aprobar los precios de energía y potencia para ser trasladados a las tarifas para cada una de las Distribuidoras durante el período establecido en el numeral I. de la presente resolución, así:

Distribuidora	Tarifa	PEVALLE	PEINTERMEDIA	PEPUNTA	PE	PP
Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A.	Tarifa No Social	1.013950	1.038232	1.045978	1.034055	57.644915
	Tarifa Social	0.917602	0.945614	0.955754	0.940715	57.644915
Distribuidora de Electricidad de Occidente, S.A.	Tarifa No Social	1.169516	1.182642	1.21146	1.185776	57.644915
	Tarifa Social	1.049074	1.064141	1.096386	1.068222	57.644915
Distribuidora de Electricidad de Oriente, S.A.	Tarifa No Social	1.182129	1.195443	1.210454	1.1949	57.644915
	Tarifa Social	1.081054	1.085335	1.100088	1.087498	57.644915

Empresa Eléctrica Municipal de Gualán	Tarifa No Social	0.908977	0.908977	0.908977	0.908977	57.644915
	Tarifa Social	0.716929	0.716929	0.716929	0.716929	57.644915
Empresa Eléctrica Municipal de Guastatoya	Tarifa No Social	0.912739	0.912739	0.912739	0.912739	57.644915
	Tarifa Social	0.697283	0.697283	0.697283	0.697283	57.644915
Empresa Eléctrica Municipal de Huehuetenango	Tarifa No Social	0.876696	0.876696	0.876696	0.876696	57.644915
	Tarifa Social	0.679201	0.679201	0.679201	0.679201	57.644915
Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa	Tarifa No Social	0.830202	0.830202	0.830202	0.830202	57.644915
	Tarifa Social	0.678580	0.678580	0.678580	0.678580	57.644915
Empresa Eléctrica Municipal de Joyabaj	Tarifa No Social	0.901043	0.901043	0.901043	0.901043	57.644915
	Tarifa Social	0.713335	0.713335	0.713335	0.713335	57.644915
Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios	Tarifa No Social	0.931510	0.931510	0.931510	0.931510	57.644915
	Tarifa Social	0.761395	0.761395	0.761395	0.761395	57.644915
Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango	Tarifa No Social	0.567396	0.567396	0.567396	0.567396	57.644915
	Tarifa Social	0.451852	0.451852	0.451852	0.451852	57.644915
Empresa Eléctrica Municipal de Retalhuleu	Tarifa No Social	0.923175	0.923175	0.923175	0.923175	57.644915
	Tarifa Social	0.750478	0.750478	0.750478	0.750478	57.644915

		Precio de compra de la Energía de La Distribuidora, en la Banda Horaria de Valle en Q/kWh	Precio de compra de la Energía de La Distribuidora, en la Banda Horaria Intermedia en Q/kWh	Precio de compra de la Energía de La Distribuidora, en la Banda Horaria de Punta en Q/kWh	Precio promedio de compra de la Energía de La Distribuidora en Q/kWh	Precio de la potencia de La Distribuidora en Q/kW-mes
Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos	Tarifa No Social	0.882105	0.882105	0.882105	0.882105	57.644915
	Tarifa Social	0.698655	0.698655	0.698655	0.698655	57.644915
Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, Jalapa	Tarifa No Social	0.907395	0.907395	0.907395	0.907395	57.644915
	Tarifa Social	0.676317	0.676317	0.676317	0.676317	57.644915
Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos	Tarifa No Social	0.820635	0.820635	0.820635	0.820635	57.644915
	Tarifa Social	0.647489	0.647489	0.647489	0.647489	57.644915
Empresa Eléctrica Municipal Yulxak (Santa Eulalia)	Tarifa No Social	0.875495	0.875495	0.875495	0.875495	57.644915
	Tarifa Social	0.596425	0.596425	0.596425	0.596425	57.644915
Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa	Tarifa No Social	0.937185	0.937185	0.937185	0.937185	57.644915
	Tarifa Social	0.775673	0.775673	0.775673	0.775673	57.644915
Empresa Municipal Rural de Electricidad	Tarifa No Social	0.947330	0.947330	0.947330	0.947330	57.644915
	Tarifa Social	0.719877	0.719877	0.719877	0.719877	57.644915

III. PUBLÍQUESE. -

*[Handwritten signature]*  
**Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez**  
 Presidente

*[Handwritten signature]*  
**Ingeniera Claudia Marcela Peláez Per**  
 Directora

*[Handwritten signature]*  
**Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar**  
 Director

*[Handwritten signature]*  
**Jorge Miguel Retolaza Alvarado**  
 Secretario General

*[Handwritten signature]*  
**Jorge Miguel Retolaza Alvarado**  
 Secretario General




**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**RESOLUCIÓN CNEE-118-2023**

Guatemala, 25 de abril de 2023

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad, Decreto número 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras atribuciones, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como definir las tarifas de distribución sujetas a regulación.

**CONSIDERANDO:**

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 86, preceptúa que antes del treinta de abril de cada año, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará las tarifas a usuarios finales para cada distribuidor, las que se aplicarán a partir del primero de mayo.

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de conformidad con lo establecido en el referido artículo 86, emitió la Resolución CNEE-87-2023, por medio de la cual aprobó el Informe de Costos Mayoristas para el año estacional comprendido del uno de mayo de dos mil veintitrés al treinta de abril de dos mil veinticuatro, del cual se deriva el cálculo de precios base de energía y potencia para ser trasladados a tarifas finales durante el año estacional relacionado.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en la normativa citada y en lo considerado,

**RESUELVE:**

- Aprobar las tarifas finales que las Distribuidoras de Energía Eléctrica, deberán aplicar a los usuarios a quienes preste el servicio de Distribución Final de Energía Eléctrica, de la siguiente manera:

TARIFA	EEM DE SAN MARCOS	EE DE PATULUL	EEM DE GUALÁN	EEM DE GUASTATOYA	EEM DE HUEHUETENANGO
<b>TARIFA SOCIAL - TS -</b>					
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	10.719725	19.965516	16.695053	13.532554	10.333888
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.288018	1.278355	1.147723	1.258593	1.227783
<b>BAJA TENSION SIMPLE - BTS -</b>					
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	10.719725	19.965516	16.695053	13.532554	10.333888
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.520995	1.325974	1.393371	1.529952	1.452162
<b>BAJA TENSION CON SIMPLE AUTOPRODUCTORES - BTSa -</b>					
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	12.863669	23.958619	20.034063	16.239065	12.400666
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.510900	1.2782750	1.444329	1.487649	1.387681
<b>BAJA TENSION CON DEMANDA EN PUNTA - BTDp</b>					
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	205.461394	382.672400	319.988518	259.373940	198.066193
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.028987	0.517717	0.964955	1.035160	0.996035
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	59.903038	42.627774	51.339496	58.953549	55.209426
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	75.979630	152.830891	59.894958	91.421816	57.501682
<b>BAJA TENSION CON DEMANDA FUERA DE PUNTA - BTDfp</b>					
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	205.461394	382.672400	319.988518	259.373940	198.066193
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.028987	0.517717	0.964955	1.035160	0.996035
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	33.176795	23.609035	29.537583	31.258046	30.577278
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	47.391936	95.477010	39.932893	53.710769	35.914545
<b>BAJA TENSION CON DEMANDA AUTOPRODUCTORES - BTDA -</b>					
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	245.015893	456.282317	382.234832	308.785474	236.211600
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.028987	0.517717	0.964955	1.035160	0.996035
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	43.554168	30.993707	54.635124	21.348020	40.141547
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	54.960751	109.545154	62.545209	34.892201	41.269923
<b>BAJA TENSION HORARIA - BTH -</b>					
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	205.461394	382.672400	319.988518	259.373940	198.066193
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.028987	0.517717	0.964955	1.035160	0.996035
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	1.028987	0.517717	0.964955	1.035160	0.996035
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	1.028987	0.517717	0.964955	1.035160	0.996035
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	42.808990	30.463429	38.536758	40.170306	39.454757
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	58.085105	116.610717	49.100446	65.580617	43.886195
<b>MEDIA TENSION CON DEMANDA EN PUNTA - MTDp</b>					
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	535.986244	998.275824	834.752657	676.627670	516.694416
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.932161	0.474716	0.870845	0.933416	0.915674
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	46.824168	33.163130	54.905119	32.022298	43.751853
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	31.813994	53.599492	29.771383	26.477524	21.096432
<b>MEDIA TENSION CON DEMANDA FUERA DE PUNTA - MTDfp</b>					
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	535.986244	998.275824	834.752657	676.627670	516.694416
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.932161	0.474716	0.870845	0.933416	0.915674
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	51.269758	36.311711	44.142281	50.707831	47.905750
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	25.824589	43.508656	24.117950	31.083072	17.124753
<b>MEDIA TENSION CON DEMANDA AUTOPRODUCTORES - MTDa</b>					
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	617.319862	1149.607621	963.044281	778.000000	595.137367
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.932161	0.474716	0.870845	0.933416	0.915674
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	51.957623	36.798890	45.938263	50.164347	48.548482
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	26.171067	44.092394	25.099218	30.749925	17.354509
<b>MEDIA TENSION HORARIA CON DEMANDA - MTH -</b>					
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	535.986244	998.275824	834.752657	676.627670	516.694416
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.932161	0.474716	0.870845	0.933416	0.915674
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.932161	0.474716	0.870845	0.933416	0.915674
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.932161	0.474716	0.870845	0.933416	0.915674
Cargo Unitario por Potencia Punta (Q/kW-mes)	60.293759	42.702943	54.535926	57.033584	56.337652
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	40.656586	68.497252	28.281318	46.802166	26.960099
<b>TARIFA DE ALUMBRADO PUBLICO - AP</b>					
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.667956	1.526142	1.518480	1.715416	1.515319
<b>TARIFA DE ALUMBRADO PRIVADO O PUBLICITARIO NOCTURNO - APPN -</b>					
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.667956	1.526142	1.518480	1.715416	1.515319
<b>TARIFA VIGILANCIA, SEGURIDAD O COMUNICACIONES - VSC</b>					
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.364267	1.046858	1.255301	1.392229	1.268514
<b>PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA BAJA TENSION - PEAJEFT_BT</b>					
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.137716	0.070964	0.120661	0.141631	0.119339
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.137716	0.070964	0.120661	0.141631	0.119339
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.137716	0.070964	0.120661	0.141631	0.119339
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	105.733752	204.689556	74.919701	137.613202	80.694364
<b>PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA MEDIA TENSION - PEAJEFT_MT</b>					
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.039700	0.020338	0.034382	0.042434	0.038978
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.039700	0.020338	0.034382	0.042434	0.038978